

FRANCO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50
	Un año.....	15
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis	8
	Un año.....	16

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vayan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. Del igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 133.

Tan pronto como el domingo diez del actual, termine el escrutinio en los pueblos donde se celebre elección de Diputados provinciales, se servirán los Sres. Alcaldes comunicar el resultado á este Gobierno, valiéndose para ello del medio más rápido, consignando únicamente el distrito, la sección, nombres y apellidos de los candidatos y número (en letra) de votos obtenidos.

A dicho efecto, estarán abiertas todas las estaciones telegráficas y telefónicas de la provincia, desde las ocho de la mañana del domingo en que tendrá lugar la elección, hasta las doce de la noche del día en que se verifique el escrutinio general, según dispone el art. 45 de la vigente ley Electoral.

Espero que ni un momento demorarán las referidas autoridades el cumplimiento de este servicio.

Soria 5 de Junio de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

circular núm. 134.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Brias, para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y en el reglamento dictado para su ejecución, pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por el monte Enebral de aquel término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos los señores Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 2 de Junio de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

circular núm. 135.

El Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino comunica a este Gobierno civil de mi cargo, que el recaudador de los fondos que a la misma pertenecen por conciertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas locales de Ganaderos, ha dado principio a la recaudación en los pueblos de esta provincia, y con el fin de que tanto el recaudador D. Julian Juano como sus auxiliares cumplan su cometido, encargo a los dependientes de mi autoridad y a los Sres. Alcaldes, les presten los auxilios que reclamen.

Soria 1.º de Junio de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

circular núm. 136.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Valdanzo para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y el reglamento dictado para su ejecución, pueda emplear la estricnina en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos los Sres. Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 30 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

circular núm. 137.

Según me participa el Sr. Alcalde de Velamazan, el día 28 de Mayo último se le extravió a D. Pedro Barea Sobrino, vecino de dicha localidad, una caballería de las señas que a continuación se expresan.

Eucargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Velamazan para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 1.º de Junio de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

Señas.

Una mula, edad 5 años, alzada regular, pelo castaño; señas particulares, dos lunares en cada costado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

INSTRUCCION

para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de la provincia de Canarias.

Continuación.

1.º El plazo en que se podrá presentar los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con veinte días, cuando menos, de antelación, será: desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas en que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL ha de insertarse también en la Gaceta de Madrid con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, y en caso de doble y simultánea subasta, las que designe la Dirección general de Administración, que serán siempre las mismas, tanto para la recepción en su oficina correspondiente, como en la Corporación que intente la subasta.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, preeintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación, el objeto de la misma).»

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personas consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en el mismo ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina de las Corporaciones que al efecto éstas designen, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con sujeción a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega de cada uno, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además, todas aquéllas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se sellará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque este no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º

En dicho recibo deberá hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en la oficina en que se efectúa la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales, en los Cabildos insulares y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración

por el Jefe o empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen las asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que, en su caso, sean presentados en la Dirección general de Administración, serán conservados en unión de sus resguardos del depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que, al efecto, deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y a los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial, insular o municipal, serán conservados en la caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados legalmente de la custodia de los fondos de la Corporación.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien la solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina, y que al hacerlo presenta la correspondiente póliza o timbre para la certificación, con arreglo a la ley de dicho impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librado, en modo alguno, el expresado documento.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación o cuando cualquiera persona lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fé de los detalles y circunstancias que hubiese de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuya efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

8.º Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último

párrafo de la regla 4.º y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, expresivas de los pliegos presentados y resguardos que los acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el antedicho requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas protestas que se formulen, el Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, advirtiéndole que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado el momento, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura, en alta voz, de la proposición en el mismo contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado a los pliegos al presentarlos.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con esta sujeción al modelo.

10.º Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezcan la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11.º La 11.º del artículo 17.

12.º Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso, las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIA
REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En la renovación de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales dis-

puesta por Real orden de 5 de Enero último, se ha dado el caso, según participan algunas entidades y Sociedades interesadas, de no haberse verificado las elecciones en muchas localidades por diversas causas, entre otras, por la coincidencia en la misma fecha señalada para el escrutinio—18 de Febrero—con el sorteo de mozos para el servicio militar, y por la no publicación de las listas correspondientes al censo electoral social en los BOLETINES OFICIALES de algunas provincias, por accidente fortuito en las máquinas de las imprentas respectivas.

Al mismo tiempo se han solicitado de este Ministerio aclaración a diferentes extremos relacionados con las elecciones de que se trata, y se ha interesado por la Junta Central del Censo electoral la conveniencia de que, una vez normalizada la situación de las Juntas de Reformas Sociales, al fijar las fechas de las renovaciones bienales que por mitad han de llevarse a cabo en dichos organismos, se procure armonizar el plazo con lo preceptuado en el artículo 12 de la ley Electoral, según la cual es el 1.º de Octubre cuando han de proceder, cada dos años, las Juntas locales de Reformas Sociales a designar de su seno un Vocal que presida la municipal del Censo en el bienio siguiente, o, en todo caso, que se recuerde por lo menos a las expresadas Juntas locales que tal designación ha de hacerse necesariamente el 1.º de Octubre de los años impares, toda vez de las Juntas del Censo se constituyen, por disposición de la ley, en 2 de Enero de los años pares.

Considerando en cuanto a la no celebración de las elecciones en algunas localidades por imposibilidad material, a causa de las operaciones del sorteo de mozos para el servicio militar, o por la no publicación de las listas, a causa de accidente fortuito en las imprentas del BOLETIN, que son de estimar como motivos justificados de fuerza mayor, desprovistos de todo propósito bastardo, por lo que no sería justo que aquellas poblaciones, que por cualquiera de las citadas causas no hayan podido verificar la elección, queden privadas de hacerlo y de constituir la Junta de Reformas Sociales que le correspondía:

Considerando que tanto las aclaraciones solicitadas como la petición de la Junta Central del Censo electoral son pertinentes:

Vistos los informes del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se celebre una segunda convocatoria para que se lleve a efecto la elección de Juntas de Reformas Sociales en aquellas localidades en las que por cualquiera de las causas de índole material señaladas no haya podido verificarse a su debido tiempo, fijándose para el escrutinio el domingo 24 de Junio próximo, con sujeción a las normas establecidas en la Real orden de 3 de Enero último.

2.º En aquellas poblaciones en las que se haya verificado la elección anteriormente y sean anuladas antes de esta segunda convocatoria, procederán igualmente a nueva elección en los términos marcados por la presente.

3.º Que próximo a publicarse la rectificación anual del Censo electoral social con carácter definitivo, a éste se han de sujetar las elecciones comprendidas en esta segunda convocatoria, a tenor de lo establecido por el apartado a) de la regla 1.ª de la citada Real orden de 3 de Enero próximo pasado.

4.º Que con respecto a las consultas dirigi-

das a este Ministerio, relativas a las elecciones, así como a la petición de la Junta Central del Censo electoral, se tengan presentes las siguientes aclaraciones y prescripciones:

a) La renovación total de las Juntas de Reformas Sociales dispuesta por la Real orden de 3 de Enero último y por la presente, se refiere a la totalidad de la parte electiva de cada Junta, y por consiguiente, en nada afecta a los Vocales natos y a los de carácter permanente, como el Vocal técnico-Médico, Inspector del Trabajo y Delegado de Estadística, que sólo requieren el requisito de la mera citación del Presidente de cada Junta para que asistan a la constitución y funcionamiento de la misma.

b) Para la elección de Vocales de la Junta provincial únicamente tienen derecho a elegir representantes las Asociaciones con derecho electoral social reconocido existentes en la provincia, suponiéndose que renuncian a este derecho aquellas Asociaciones que no hayan designado en el momento oportuno sus candidatos en la capital.

c) La constitución de las Juntas provinciales de Reformas Sociales y su funcionamiento será inmediato a su elección, a menos que se presentaran protestas o recursos contra la misma. En caso de que existan recursos, no podrá comenzar a funcionar la Junta provincial hasta que los recursos sean resueltos definitivamente por este Ministerio.

d) La persona que haya de ejercer el cargo de Secretario de la Junta provincial será designada por ésta, debiendo recaer el nombramiento en uno de los Vocales de la misma, a tenor de lo establecido por la Real orden de 3 de Agosto de 1904, que queda subsistente en los extremos que no se opongan a la de 3 de Enero último.

e) Con arreglo a lo que dispone el artículo 12 de la ley Electoral vigente, la designación del Vocal de las Juntas locales de Reformas Sociales que haya de ejercer las funciones de la municipal del Censo se hará el 1.º de Octubre cada dos años, a partir del 1.º de Octubre próximo.

f) La renovación bienal, por mitad, de las Juntas de Reformas Sociales se verificará en lo sucesivo necesariamente el último domingo del mes de Mayo del año correspondiente, quedando, por tanto, modificada en este sentido la regla 4.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, publicación en la *Gaceta de Madrid* y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1923.—CHAPARRIETA.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 26 de Mayo.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Habiéndose padecido error al determinar la cuantía de la fianza correspondiente al cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Gijón (Oviedo), cuya vacante se anunció en la *Gaceta de Madrid* de 12 del actual, por no haber tenido en cuenta que en dicha zona existe todavía Agente ejecutivo y lo dispuesto en la Real orden de 24 de Octubre de 1900, se anula el citado anuncio, reproduciéndolo debidamente a continuación, bien entendido, que el plazo para presentar solicitudes se contará desde la publicación del presente.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda de la zona de Gijón, provincia de

Oviedo, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 1,35 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de pesetas 94.398,86 si ésta tiene el carácter de funcionario, y de 188.799,72 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Carreño y Gijón.

Madrid, 25 de Mayo de 1923.—El Director general, Juan Rodenas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, sustituyendo este anuncio al publicado en este *Boletín oficial* núm. 60 del día 18 del actual.

Soria 29 de Mayo de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Continuación.

RELACION de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, en las próximas elecciones de Diputados provinciales, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales; relación que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular fecha 10 de Abril de 1910 de la Excm. Junta Central.

Distrito electoral de Agreda.

Sección única de Vea.—Presidente, D. Francisco Hernandez Perez; suplente, D. Manuel Hernandez Jimenez. Adjuntos propietarios: D. Domingo Leon Jimenez y D. Victoriano Jimenez Jimenez; suplentes: D. Domingo Palacios Leon y D. Pablo Saenz Leon.

Sección única de Castilruiz.—Presidente, D. Vicente de la Orden Marina; suplente, don Gedeón Fernandez Morrondo. Adjuntos propietarios: D. Pedro Jimenez Orte y D. Pedro A. Hernandez Garcia; suplentes: D. Felipe Soriano Delgado y D. Agapito Ruiz Martinez.

Sección única de Devanos.—Presidente, don Rufino Lasanta Jimeno; suplente, D. Carlos Manrique Sainz. Adjuntos propietarios: D. Dionisio Lasanta Jimeno y D. Félix Lavilla Gil; suplentes: D. Alejo Crespo Pérez y D. Rufino Cacho Pascual.

Sección única de Villar del Campo.—Presidente, D. Donato Casas Muñoz; suplente, don Aquilino Delso Casas. Adjuntos propietarios: D. Amancio Ruiz Pastor y D. Florentino Ruiz

Hernandez; suplentes: D. Anastasio Lagunas Casas y D. Félix Ledesma Barrera.

Sección única de San Andrés de San Pedro.—Presidente, D. Dionisio Fernandez Marin; suplente, D. Valeriano del Río Tutor. Adjuntos propietarios: D. Juan Marin Ridrojo y D. Julian Martinez Fernandez; suplentes: D. Braulio Jiménez del Río y D. Vicente Jiménez Rabanera.

Sección única de Valdegeña.—Presidente, D. Dionisio Delso Calabia; suplente, D. Pascual Delso Delso. Adjuntos propietarios: D. Secundino Mariscal Zamora y D. Maximino Morales Martínez; suplentes: D. Martín Zamora Ramos y D. Saturnino Zamora Mariscal.

Sección única de Matasejún.—Presidente, D. Domingo Bermejo Pérez; suplente, D. Estanislao Romero Hernandez. Adjuntos propietarios: D. Cecilio Martínez Benito y D. Florentino Martín Benito; suplentes: D. Julian Llorente Ramos y D. Toribio Jimenez Jimenez.

Sección única de El Collado.—Presidente, D. Ruperto Narciso Fernandez; suplente, don Restituto Espuelas Fernandez. Adjuntos propietarios: D. Segundo Garcia Carrascosa y don Deogracias Fernandez Fernandez.

Sección única de Olvega.—Presidente don Andrés Jiménez Galan; suplente, D. Pedro Galan Lamata. Adjuntos propietarios: D. Evelio Cordova Jimenez y D. Gumersindo Galan Lapeña; suplentes, D. Candido Rubio Roldero y D. Esteban Tello Calvo.

Sección única de Castejón del Campo.—Presidente, D. Roque Garcia Ortega; suplente, D. Julian del Río. Adjuntos propietarios: don Pedro Delso Garcia y D. Domingo Dominguez Uriel; suplentes: D. Vicente del Río Dominguez y D. Telesforo Ciriano Ortega.

Distrito electoral de Almazán.

Sección única de Calatañazor.—Presidente, D. Francisco la Blanca Arroyo; suplente, don Prudencio Valverde Nuñez; Adjuntos propietarios: D. Nicasio Vinuesa Ucero y D. Hilario Vinuesa Sanz; suplentes: D. Felipe Anton Nafria y D. Pedro Ballano Salgado.

Sección única de Mombiona.—Presidente, D. Mariano Garrido Valladares; suplente, don Basilio Tarancón Tarancón. Adjuntos propietarios: D. Manuel Salces Rangil y D. Avelino Sanz Garcia; suplentes: D. Juan Ciriano Coronel Chamorro y D. Avelino Sanz Garcia.

Sección única de Rello.—Presidente, D. Pedro de Mingo Rojo; suplente, D. Matias Machin Anton. Adjuntos propietarios: D. Narciso Rojo Molina y D. Francisco Barrera de Marco; suplentes: D. Jeronimo Llorente Anton y D. Juan de Diego Oliva.

Sección única de Soliedra.—Presidente, don Andres Blanco Jimeno; suplente, D. Benjamin Jodra Ruperez. Adjuntos propietarios: D. Eugenio Tarancón Peña y D. Justo Tarancón Martínez; suplentes: D. Indalecio Blanco Gallego y D. Aquilino Eivira Gonzalez.

Sección única de Valderrodilla.—Presidente, D. Rufino Sanz Larrad; suplente, D. Marcelo Gomez Hernandez. Adjuntos propietarios: D. Timoteo Romero Gomez y D. León Ransanz Andres; suplentes: D. Galo Calvo Manrique y D. Bernardino Bravo Jimenez.

Sección única de Brias.—Presidente, don Tiburcio Capilla Martínez; suplente, D. Lorenzo Soria Castillo. Adjuntos propietarios: don Leoncio Lafuente Barcones y D. Angel Delgado Leal; suplentes: D. Pedro Jimenez Castillo y D. Nicolas Gonzalo Martinez.

Sección única de Fuentelarbol.—Presidente, D. Hermenegildo Simal Nafria; suplente,

D. Marcos Martínez Garcia. Adjuntos propietarios: D. Julian Anton Martínez y D. Donato Arribas de Diego; suplentes: D. Teodoro Soria Gomez y D. Angel Sanz Sanz.

Sección única de La Mallona.—Presidente, D. Francisco Calvo Rodrigo; suplente, D. Roman Soria Calvo. Adjuntos propietarios: D. Anselmo Aldea Soria y D. Saturnino Soria Soria; suplentes: D. Mariano Gonzalez Soria y D. Pedro Soria Rubio.

Sección única de Matamala.—Presidente, D. Natalio Gomez Oliva; suplente, D. Juan Gomez Oliva. Adjuntos propietarios: D. Manuel Aragonés y Aragonés y D. Marcelino Martínez de Miguel; suplentes: D. Jacinto Rodriguez Cedazo y D. Julian Romera Jodra.

(Se continuará.)

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Claudio Gómez Sanz, de 45 años, soltero, natural de Bufrago (Soria), sastre, hijo de Juan y de Silvestra, vecindado ultimamente en Villarizo (Soria), pelo negro, cejas castañas, ojos del mismo color, nariz larga, boca regular, barba poblada, color moreno; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de mi cargo, a fin de notificarle auto de procesamiento y recibirle declaración sin juramento, en sumario número uno del año actual, sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

A la vez, ruego y ordeno a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la prisión de esta ciudad.

Dado en Soria a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintitres.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Negta Carmona Fajardo, de 30 a 35 años, hija de José y Josefa; María Epgarre Garcia, de 22 a 25 años, hija de Francisco y Rosario; Rosa Torre Gabarre, de 33 años, hija de Diego y Concepción, y María de la Cruz Exposita, de 15 a 17 años, hija de padres desconocidos, todas solteras, gitanas, cesteras ambulantes, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de notificarles auto de conclusión de sumario que se les sigue por hurto, con el número 95 de 1922 y emplazarlas para ante la Superioridad.

A la vez, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción, poniéndolas caso de ser habidas, a mi disposición en la prisión de esta ciudad.

Soria veintiuno de Mayo de mil novecientos veintitres.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

COMANDANCIA DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima del trozo de esta capital, que han sido alistados en

el año actual para el reemplazo de marinería de la Armada del próximo año de 1924, los cuales deberán ser excluidos en los alistamientos y sorteos para el ejército de tierra, conforme determina el art. 55 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo de la Armada, con expresión del número respectivo del alistamiento, punto de naturaleza y fechas de nacimiento de los mismos.

Número 31.—Folios 1.072/21.—Pablo Cecilio Frutos, de hijo Matías y Anastasia; natural de Yanguas de Eresma; nació el 2 de Marzo de 1904.

Barcelona 25 de Marzo de 1923.—El Jefe del Detall, José Maria de Oleasor.—V.º B.º—El Comandante, José de Ibarre.

Comisiones de evaluación.

Las Comisiones de evaluación de la parte real y de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los Ayuntamientos siguientes, están formadas por los individuos que también se indica; contra cuyos nombramientos pueden reclamar los contribuyentes si se creen perjudicados.

Relación que se cita.

Noviercas.—D. Esteban Jimenez, D. Hermenegildo Perez, D. Sotero Borobia, D. Graciano Miranda, vecinos de Noviercas; D. Valentin Ibañez Monteseguro, vecino de Agreda, y D. Marcos Aguado Vera, vecino de Buberos, por la parte real, D. Jose Barrera Esteban, don Fernando Calonge Borobia y D. Cirilo Enciso Ortega, por la parte personal.

Relaciones juradas de utilidades.

Con el fin de que la Comisión de evaluación de la parte real y personal en cada uno de los pueblos siguientes, pueda efectuar el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1923-24, se hace saber a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este Boletín, presenten en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos respectivos, relaciones juradas de las utilidades que obtengan, conforme previene el art. 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; advirtiéndoles, que de no hacerlo, se les hará el cómputo de utilidades como base para contribuir, de lo que resulte de los datos estadísticos que obran en los archivos municipales respectivos.

Pueblos que se citan.

Atauta.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Tirso Garcia, Virgilio Torre, Saturnino Martín, Bernardo Arroyo, Francisco Torre, Francisco Romero, Julian Martín, Anastasio Garcia, Fructuoso Romero, Jerónimo Diez, Nicasio Carretero, Francisco Torre Romero, Agustín Pérez, Roman Mateo, Donato Muriel, Pablo Romero, Nicolás Torre, Saturnino Martín, Mariano Romero, María Martín, Benito Martín, Roman Arroyo, Juan Diez, Santiago Barrio, Fidela Torre, Placido Martín, Mauricio Romero, Pedro Romero Izquierdo, Nemesio Cuenca, Nicolás Arroyo, Baltasar Rupérez, María Arroyo, Tomasa Martín, Pedro Torre, José Torre y Mariano Garcia, acotan todas las fincas que poseen en el término municipal de Abejar, para toda clase de aprovechamientos.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.